



Pasto, 12 de junio de 2025



NAR2025EE019260

Señora
AIDA MARY CORONEL VIVEROS
marycoronelviveros@gmail.com
San Bernardo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3677
Fecha del Acto Administrativo; 04 DE JUNIO DE 2025
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2570 del 24 de abril de 2025, por la cual se ordena el traslado de la docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, como docente de aula del área de humanidades desde la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 7 mirador La Playa, hacia la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 1, del municipio de San Bernardo (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^o. ORDENAR el desempeño laboral de la docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, en la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 1, del municipio de San Bernardo (N). ARTICULO 3^o NOTIFIQUESE esta decisión al docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico marycoronelviveros@gmail.com. ARTICULO 4^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 5^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE18179 del 04 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a AIDA MARY CORONEL VIVEROS, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3677 04 JUN 2025.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 3677

(04 JUN 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2570 del 24 de abril de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 59.815.623, por medio de radicado NAR2025ER015867 del 19 de mayo de 2025, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 2570 del 24 de abril de 2025, por la cual se ordena su traslado como docente de aula del área de humanidades desde la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 7 mirador La Playa, hacia la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 1, del municipio de San Bernardo (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2570 del 24 de abril de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deben ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre el caso en concreto y como respuesta a la consulta la mencionada por medio de radicado NAR2025IE002692 del 22 de mayo de 2025 se informó:

“En la sede mirador de La Playa se registra la matricula de 21 estudiantes, de acuerdo con el decreto 3020 de 2002 se viabiliza la asignación de un docente y teniendo en cuenta que la docente cuenta con la formación profesional para orientar el área de humanidades en el bachillerato de la misma institución a la cual pertenece se realiza la reubicación, puesto que la docente fue nombrada como docente para prestar su servicio dentro de la planta global bajo el régimen 2277, por tal razón en este caso no aplica la fecha de ingreso al servicio educativo, puesto que el otro docente no cumple con el perfil requerido para cubrir la necesidad del servicio que garantice el cumplimiento del perfil necesario para la formación de los niños y niñas.

No es posible suplir la necesidad del servicio con otro docente, dado que se requiere el perfil profesional para orientar el área

No es posible reubicar a la docente en el sitio solicitado, dado que se requiere su orientación en la secundaria, en la primaria se cuenta con más docentes con formación básica primaria, quienes no pueden orientar el área de humanidades de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3842 de 2022 (...)

De lo anterior se observa que la peticionario es trasladada por razones de Necesidad del Servicio que no se puede suplir de forma distinta, y el exceso en la se recuerda además que la planta de docentes y directivos docentes adscritos al Departamento de Nariño y administrada por la Secretaría de Educación Departamental, es una planta global y flexible.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución, pues el traslado realizado obedeció estrictamente a razones de necesidad del servicio en la institución educativa de destino y de exceso en la IE de origen.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2570 del 24 de abril de



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

2025, por la cual se ordena el traslado de la docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, como docente de aula del área de humanidades desde la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 7 mirador La Playa, hacia la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 1, del municipio de San Bernardo (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente AIDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, en la Institución Educativa José Antonio Galán, Sede 1, del municipio de San Bernardo (N).

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión al docente IDA MARY CORONEL VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.815.623, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico marycoronelviveros@gmail.com.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 29 de JUN 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain PU Asuntos Legales G.02	29-05-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	29-05-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			